Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 03/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013-**2008**-0018100
Medio de control o Acción	GRUPO
Accionante	COMERCIANTES Y TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN LA CALLE MURILLO ENTRE CARRERAS 21 Y 18.
Accionado(s)	TRANSMETRO S.A.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[1] el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo, ***CONFIRMO*** la sentencia proferida el 11 de julio de 2019 por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla[2], a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo en providencia del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ***CONFIRMO*** la sentencia proferida el 11 de julio de 2019 por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo en providencia del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ***CONFIRMO*** la sentencia proferida el 11 de julio de 2019 por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA.**

[1] *Ver Archivo PDF: 53. SENTENCIA 2DA INSTANCIA – 2008-00181 - CH del expediente digital.*
[2] *Ver archivo PDF: 044-FALLO JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO del expediente digital.*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb23e5e5ad694708b20589f888c2ee322908805ad20a4d4328ebe7cdcc487016**
Documento generado en 04/05/2022 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica